

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se ha servido expedir, con fecha 30 de Junio próximo pasado, el siguiente cablegrama, recibido en esta Capital en el día de ayer:

«Real Decreto hoy declara vigente para 1896-97 presupuesto de ese Archipiélago 1895-96 mientras se publica nuevo.»

Manila, 2 de Julio de 1896.—Cúmplase, publíquese y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Artillería, O. Ricardo Sanchez del Villar.—Imaginería: Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 2.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Pilar, provincia de Bataan, para el bienio de 1896 al 98, á D. Francisco Robles en reemplazo de D. Agustin Paguio que ha renunciado por llevar ya cuatro años consecutivos ejerciendo dicho cargo.

Manila, 30 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 30 de Julio venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital para contratar por un trienio el servicio de conducciones y devoluciones de efectos timbrados á las Administraciones provinciales de Hacienda de este Archipiélago, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea bajo el tipo en progresión descendente de pte. 1.10 por cada cien pesos de los efectos que se conduzcan á las Administraciones de Hacienda de Bataan, Batang, Cavite, Caguna, Morong, Nueva Ecija, Pampanga, Tayabas, Tártao, y Pangasinán y con sujeción estricta al pliego de condiciones de este ser-

vicio, publicado en la Gaceta núm. 140 de 21 de Mayo del presente año.

Manila 30 de Junio de 1896.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

### Sección de Impuestos Directos.

#### Negociado 1.º

El día 16 del mes actual á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante esta Intendencia general y en el Salon de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 367.860 ejemplares de varios documentos para el impuesto de «cédulas personales» que se calculan necesarios en el próximo año de 1897, bajo el tipo en progresión descendente de 8830 pesos, 24 céntimos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 183 correspondiente al día 3 de Julio del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 2 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

#### Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Marcos Absolio.	Maximino Ladines.
Mamerto Oración.	Mariano Veloso.
Martin Villalon.	María Jalgado.
El mismo.	Mariano Dean.
Mamerto Imperial.	Marcelino Abalencia.
Modesta Villanobos.	Mariano Aburo.
Matea Cubinar.	Marcelino Abaricia.
María Cadaver.	Martin Delagano.
La misma.	Marcelo Venezuela.
Mena Herrera.	Mauricia Ibardolosa.
María Sanchez.	Marcelino Veleña.
Marcelo Cayetano.	Mamerto Babiera.
Mariano Devessa.	Marcos Chaves.
Marcelina Flor.	Manuel Ibardolosa.
Mónica Laqueo.	Mamerto Veluz.
Martin Obieno.	Mamerto Oración.
Marcos Enumaceno.	Mamerto Veluz.
Macario Salayo.	María Palmada.
Mariano Gaelon.	Maximina Saliguniba.
María Villa.	Máximo Abian.
Marcelo Queaio.	Marcelino Flor.
D.ª Monica Laquio.	Macario Nantes.
D. Mariano Bebida.	Mariano Avaricia.
Mariano Cubinar.	Marcelina Vileña.
Mariano Palasino.	Macario Alierme.
María Cadeleño.	Marcelo Obrepías.
Mariano Placemo.	Matias Ombajens.
María Cadeleño.	Máxima Ibano.
Miguel Dator.	Macario Gaela.
Macario Gaelo.	Miguela Oprecon.

(Se continuará.)

### JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

#### Dirrección facultativa.

La condición 3.ª de las publicadas en el número de la Gaceta correspondiente al 30 de Junio último, debe entenderse redactada en los términos siguientes:

«Se consignarán los precios de las vistas en papel al gelatino-bromuro ó papel Eastman, y en papel aluminado, obligándose á entregar las que se pidan de cada clase.»

Manila 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Director, Eduardo López Navarro.

### COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.

Con superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, se anuncia al público que el 23 del actual á las diez en punto de su mañana se sacará á 2.º concurso público por haber resultado desierto el primero, el urgente suministro de las ropas y demás efectos que son necesarios en este Hospital en reemplazo de los utilizados durante el 2.º trimestre de 1895 á 96 con estricta sujeción al anuncio, pliego de condiciones y relación valorada, insertos en la «Gaceta de Manila» número 155 de fecha 5 de Junio último.

Cañacao, 2 de Julio de 1896.—Angel Almeda.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

#### DE MANILA

Debiendo presentarse en la Secretaría de este Gobierno civil la Srta. D.ª Enriqueta Romero Gonzalez, para hacerla saber un asunto que le concierne, se anuncia al público para conocimiento de la interesada.

Manila, 1.º de Julio de 1896.—Luengo.

En el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de mejora del estero de Meisic entre los puentes de Joló y de Gándara he dictado un decreto cuya parte dispositiva dice.

Se declaran de utilidad pública las obras de mejora del estero de Meisic, en el trayecto comprendido entre los puentes de Joló y de Gándara; declarase así mismo la necesidad de expropiar las fincas que aparecen en la correspondiente nómina de propietarios íntimese á estos á que dentro del término de quince días á contar del de la publicación del oportuno anuncio, designen ante el Sr. Ingeniero Jefe de las Obras del Puerto los peritos (maestros de obras ó arquitectos) que hayan de proceder en su día á la tasación de las fincas, de acuerdo con el nombrado por dicho Sr. Ingeniero, apercibiéndoles que de no hacerlo se entenderá que renuncian á este derecho; y para que lo dispuesto en este proveido llegue á conocimiento de los interesados, publíquese en la Gaceta de Manila el anuncio correspondiente, con inserción de la parte dispositiva del mismo y nómina de propietarios dirigiéndose, á este último efecto, atento oficio al Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los interesados y demás efectos.

Manila, 15 de Junio de 1896.—Luengo.

Relación de los propietarios, cuyas fincas han de expropiarse para la ejecución de las obras de mejora del estero de Meisic, comprendido entre los puentes de Jóló y de Gándara y a los que se intima para que designen peritos que tasen sus fincas.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Designación de la finca.	Parte que se expropia.	Número de orden.	Nombre del propietario.	Designación de la finca.	Parte que se expropia.
1	D. Rafael Reyes.	Arrabal de Binondo. Casa núm. 30 de la calle de Jóló.	Edificaciones contiguas al estero y solar comprendido entre la casa núm. 5 de la calle de Meisic y el estero.	15	D.a Antonina Mediana.	Casa contigua al estero, con acceso por la calle de San José.	Id.
2	D.a Rosario Valde-rrama.	Casa sin número de la calle de Malinta, contigua al estero.	Parte de una media-agua y de un cobacho.	16	D.a Calixta Daluso	Casa interior de materiales ligeros con acceso por la calle de San José.	Id.
3	D. Ignacio Laguna.	Casa sin número, con acceso por la calle de Malinta, contigua al estero frente a la calle de San José.	Parte de una media-agua y del patio.	17	D.a Serapia Naboc.	Id.	Id.
4	D. Zeferino Revilla.	Arrabal de Trozo. Solar con entrada por la calle de San José lindando con el estero y con los solares de Doña Juana García y de D. Higinio Francisco.	Todo el solar en que se hallan situadas las fincas núms. 7 al 22 de esta relación.	18	D. Santiago Cárdenas.	Id.	Id.
5	D.a Juana García.	Solar lindante con el estero y con el solar de D. Zeferino Revilla, dos casas de materiales fuertes y tres de materiales ligeros.	Todo el solar y las cinco casas.	19	D. Esteban Soriano.	Id.	Id.
6	D. Higinio Francisco.	Solar con acceso por la calle de San José, lindante con el estero y con el solar de D. Zeferino Revilla.	La parte en que están situadas las fincas núms. 23 al 30 de esta relación y una parte sin edificar.	20	D. Alejandro Villarin.	Id.	Id.
7	D. Zeferino Revilla.	Casa núm. 1 de la calle de San José.	Toda la casa.	21	D. Miguel Espiritu.	Id.	Id.
8	Id.	Camarín contiguo a la anterior con frente al estero y acceso por la calle de San José.	Id.	22	D.a Juana Villarosa.	Casa de materiales, ligeros contigua al estero, con id.	Id.
9	D.a Albina Salustino	Casa de materiales ligeros contigua a la finca anterior con frente al estero y acceso por la calle de San José.	Id.	23	D. Leon Marquez	Casa anterior de id. con id.	Parte de la casa.
10	D. Prudencio Reyes	Casa que sigue a la anterior con frente al estero y acceso por la calle de San José.	Id.	24	D.a Cármen de la Rosa.	Id.	Toda la casa.
11	D. Gregorio del Rosario.	Casa interior de materiales ligeros con acceso por la calle de San José.	Id.	25	D. Vicente de los Santos.	Id.	Id.
12	D. Felipe Mediano.	Id.	Id.	26	D.a Sinfrosa de los Reyes.	Id.	Id.
13	D. Juan Martínez.	Casa de materiales ligeros, contigua al estero con acceso por la calle de S. José.	Id.	27	D.a Inés Sto. Domingo.	Id.	Id.
14	D. Florentino Saya	Id.	Id.	28	D. Antonio Ladesma.	Id.	Id.
				29	D.a Cornelia Jerónimo.	Casa de materiales ligeros, contigua al estero, con id.	Id.
				30	D. Marcos Francisco.	Anejo de una casa contigua al estero con id.	Anejo destinado a letrinas.
				31	D.a María Saracho.	Solar contiguo al puente de Gándara, con acceso por la calle de Aguilar, y una casa de caña y nipa.	Parte del solar y la casa.
				32	D.a Francisca Sembrano viuda de Ossorio.	Solar contiguo al puente de Maura, con frente a la cañada de Meisic y al estero.	Parte del solar.
				33	D.a Vicenta Leyva	Solar lindante con el anterior con frente al estero y una calle sin nombre.	Id.
				34	D.a Juana S. Juan.	Solar lindante con el estero y con los solares de D. José Soriano y de D. Mariano Velazco.	Id.
				35	D. Antonio Marasigan.	Dos cobachos situados en el solar anterior.	Ambos cobachos.
				36	D. Daniel Borbe.	Cobacho situado en el solar núm. 34.	Todo el cobacho.
				37	D. Antonio Villaba	Id.	Id.
				38	D. Mariano Velazco.	Solar lindante con el estero y con los solares núms. 34 y 39.	Parte del solar.
				39	D. Feliciano Quiogue.	Solar lindante con el estero con el solar núm. 38 y con la finca de D. Fedro López, y algunas edificaciones.	Parte del solar y de una cuadra y dos cobachos.

Manila, 15 de Junio de 1896.—Manuel Luengo.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del día 30 del actual, ha tenido a bien disponer que el 31 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general, 2.º concierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino al Gobierno P. M. de Negros Oriental, bajo el tipo en progresión descendente de setenta y seis pesos (pfs. 76) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 115 de 26 de Abril de 1896.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido a bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes, 5.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>s</sup> del tipo anterior ó sea de ochenta y un pesos y diez y seis céntimos (pfs. 81'16) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 234 correspondiente al día 24 de Agosto del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido a bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>s</sup> del tipo anterior ó sea de doscientos trece pesos y sesenta y siete céntimos (pfs. 213'67) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 215 correspondiente al día 5 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de cinco mil veintidos pesos (p<sup>o</sup>s. 5.022'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», número 176 correspondiente al día 27 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, primer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Angono, Bosoboso, Baras, Quisao y Jalajala de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de noventa pesos y cincuenta céntimos (p<sup>o</sup>s. 90'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Angono, Bosoboso, Baras, Quisao y Jalajala de la provincia de Morong, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de p<sup>o</sup>s. 90 50 anuales.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de p<sup>o</sup>s. 13'57 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que

señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos en el día y hora que se señale y anuncie, con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de provincia y del particular que se encargue del servicio, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido al Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para el concierto y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. Si no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y arduebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las p'ayas, muelles ó sitio de los rios ó es-

teros próximos al mercado, donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16.ª Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18.ª Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos preñados en la tarifa.

19.ª La autoridad de la provincia; los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20.ª En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista, podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21.ª Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, tertraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22.ª La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23.ª El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24.ª En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los ven-

dedores concurren en otros dias distintos a los sitios designados por la autoridad para mercados, y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaran de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra a la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la insercion en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, reservándose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado a cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujecion a la regla que precede, lo que corresponda a cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará a todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen a los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho a cobranza alguna a las embarcaciones que atraquen a los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin ver-

derlos a bordo, los conduzcan a las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S. Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Angono, Bosoboso, Baras, Quisao y Jalajala, de la provincia de Morong por la cantidad de . . . pesos pfs. . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 1357.

Fecha y firma.

Edictos

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores del chino Domingo Soto Ong-Quiangly dueño que fué de la Carrocería inglesa establecida en la calle Dasmariñas del arrabal de Binondo se sacan a otra segunda subasta por haberse declarado en quiebra la practicada en 6 de Mayo último con la rebaja de 25 pº del tipo de su avalúo los bienes pertenecientes al concursado consistentes en cajas de carruajes quiles carromatas fraguas arañas dux milord máquinas, hierros ruedas y demás varios efectos que todos fueron tasados por el perito nombrado D. Feliciano Quiroga en 685 pesos 82 céntimos y 4 octavos cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el dia 13 de Julio próximo y hora de las diez en punto de su mañana previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 pº del importe de la tasacion y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del avalúo con la rebaja del 25 pº y que los bienes que han de subastarse se hallan en la referida Carrocería. Manila 26 de Junio de 1896.—El Escribano, Javier Cavallería.—V. O. Concellón.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, a los que tengan alguna reclamacion contra el Registrador interino que fué de esta provincia D. Federico Garcia Reguera, para que dentro del plazo de seis meses a contar desde la publicacion de este anuncio se presenten a deducirla ante este juzgado bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en S. Isidro a 19 de Junio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.a instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a los señores Juliana Morolló Onda Antabay y Amaranto la 1.a natural de los montes de Pilar y vecina de los de este pueblo casada jornalera y los 3 últimos se ignoran las circunstancias personales para que en el término de 9 dias comparezcan en este juzgado calle cuartel núm. 5 a declarar en la causa núm. 19 por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Balanga 19 de Junio de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Dalauanbayan.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Tomás Oliveros mestizo sangley casado de 38 años de edad natural de S. José de Naboras (Manila) y vecino de Limay de esta provincia de esta tura regular color blanco nariz y boca regulares ojos achinados pelo y cejas negras barba poca para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado calle cuartel núm. 5 para los efectos de la causa núm. 2196 por desacato bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado desde la 1.a publicacion de este edicto le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Balanga 23 de Junio de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Dalauanbayan.

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Basco (a) Quico Putol de estado casado de 39 años de edad labrador vecino del pueblo de Maragondon de esta provincia para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en sus cárceles a contestar a los cargos que le resulta en la causa núm. 5689 que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por robo con homicidio y lesiones pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio en derecho hubiere lugar. Dado en Cavite a 18 de Junio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambiona.

Don Lorenzo Deheza Sagaste Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cayetano Camcam conocido por Roman indio natural y vecino del pueblo de Narvacin viudo jornalero de 35 años de edad sabe leer escribir y firmar es de estatura 4 pies y 11 pulgadas cuerpo y cara regular color moreno nariz chata barba larga frente regular ojos pardos con un lunar en el labio superior para diligencia personal de justicia en la causa núm. 4526 seguida contra el mismo por lesiones para que en el término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel publica de esta cabecera apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Vigan a 17 de Junio de 1896.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Infil D. Rafael casado natu al y vecino de la ranchería de cartey jurisdiccion del pueblo de Candón labrador de 40 años de edad y reo de la causa núm. 36 del 95 seguida por hurtos para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente dia al de la 1.a insercion del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia para una diligencia de justicia en la citada causa bajo apercibimiento de que en otro caso será declarando rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Dado en la Ciudad Fernandina de Vigan a 17 de Junio de 1896.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Basilio Regalado Mapa Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Cagayan de Luzón.

En los autos de abintestado del finado D. Enrique Gonzalez natural de Sampiloc arrabal de Manila, que fallecio en esta Cabecera en 19 de Septiembre de 1895 que penden ante este Juzgado se ha acordado en auto de 6 del actual se llaman por este edicto a los que se crean con derecho a heridas los bienes relictos del finado D. Enrique Gonzalez para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado a usar de su derecho. Dado en la casa juzgado de Tuguegarao a 8 de Junio de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Pino natural de Sto. Domingo en Ilocos Sur y vecino de esta cabecera soltero tablero de 35 años de edad es hijo de Estanislao y de Fabiana Pascuala es de estatura de 4 pies con 11 pulgadas color moreno cuerpo boca y nariz regulares pelo cejas y ojos negros cara poca afilada hay 2 cicatrices notables la una de bajo del parpado del ojo derecho y la otra en la región parietal del lado izquierdo barbilampiño para que por el término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia para contestar los cargos que resulten en la causa núm. 2 seguida contra el mismo y otro por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa juzgado de 1.a instancia de Cagayan en Tuguegarao a 6 de Junio de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Simeon Gatering y Genaro Gatering para que por el término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel publica de esta Provincia a contestar los cargos que resultan en la causa núm. 30 seguida contra los mismos y otros por lesiones apercibidos que de no hacerlos dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa juzgado de 1.a instancia de Cagayan en Tuguegarao a 6 de Junio de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de estas Islas Marianas.

Habiendo cesado con fecha 27 de Febrero último en el Registro de la propiedad del distrito de esta provincia de Islas Marianas el que lo desempeñó interinamente D. Agustín Gomez Quintero desde el 20 de Agosto del año 1894, se cita, a todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador por el tiempo que sirvió el expresado Registro para que en el plazo de seis meses a contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila las formen por instancia ante el Juzgado de 1.a instancia ó en la Administracion de Hacienda pública de Islas Marianas según previene el art. 384 del Reglamento Hipotecario. Lo que que se hace público en virtud del decreto del Sr. Juez de 1.a instancia fecha 28 de Abril 1896.

Agaña 28 de Abril de 1896.—El Gobernador Juez Jacobo Marina Los testigos de asistencia, J. del Rosario, F. Ceañón Leon Guerrero.

Don Ricardo Iglesias López, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina en funciones de esta provincia de Samar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Antonio N. y Nicolás N. vecinos del pueblo de Weyler de la citada provincia cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila comparezcan en esta Subdelegacion de Marina con objeto de recibirles declaracion en el expediente núm. 47 que se instruye contra Fausto Aquino y otros por hurto apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término les pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en la Subdelegacion de Marina de Catbalogan a 22 de Junio de 1896.—El Gobernador Subdelegado, Ricardo Iglesias.—Por su mandato, Alejo Maga.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34